

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 685724089002-2024-00005-00
DEMANDANTE: ELIBARDO PACHECO FORERO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDORO FORERO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia de la cual dentro del término para ello se presentó escrito de subsanación, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra al despacho la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio, presentada por ELIBARDO PACHECO FORERO, a través de apoderada judicial, en contra de ABSALON PACHECO FORERO, BLANCA MERY PACHECO FORERO, RITO ANTONIO PACHECO FORERO, LIGIA MARIA PACHECO FORERO, AURA MARIA PACHECO FORERO, LUIS HERNAN PACHECO FORERO, ZORAIDA PACHECO FORERO, JAIME PACHECO FORERO, ROCIO PACHECO FORERO, VICTOR MANUEL PACHECO FORERO, MALEN PACHECO FORERO, herederos indeterminados de EUDORO FORERO; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A RECLAMAR, que se crean con derechos a reclamar, razón por la cual se procede a estudiar sobre su admisibilidad dentro del término legal.

Revisando el escrito allegado por la parte demandante seria del caso entrar a proferir auto admitiendo la demanda, si no fuera porque se evidencian circunstancias que impiden dar trámite a la misma en razón a la indebida subsanación de la demanda, inadmitida mediante auto de fecha 31 de enero de la presente anualidad, veamos:

1. Observa el despacho que en la subsanación de la demanda se observa alteración de la demanda ya que es dirigida en contra de los señores, ABSALON PACHECO FORERO, BLANCA MERY PACHECO FORERO, RITO ANTONIO PACHECO FORERO, LIGIA MARIA PACHECO FORERO, AURA MARIA PACHECO FORERO, LUIS HERNAN PACHECO FORERO, ZORAIDA PACHECO FORERO, JAIME PACHECO FORERO, ROCIO PACHECO FORERO, VICTOR MANUEL PACHECO FORERO, MALEN PACHECO FORERO, sin embargo dentro de los hechos la demanda no se logra establecer en que calidad actúan los demandados, ni tampoco se aportan prueba de la calidad en que actúan las partes demandadas mencionadas de acuerdo a lo establecido El artículo 85 del C.G.P.
2. En auto inadmisorio anterior se solicitó:

"2.1 de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 82 del C.G.P deberá expresar lo que pretende con precisión y claridad, obsérvese que en la pretensión número uno no existe claridad en la identificación del predio objeto a usucapión de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P y no existe claridad respecto de lo que pretende se declare y en virtud de que.

También, para un mejor entender tanto del despacho como de las partes se deberá integrar en dicha pretensión la identificación del predio tal cual como fue establecida en el dictamen pericial aportado.”

Dicha falencia fue atendida parcialmente, sin embargo, no se tiene claridad respecto de lo que pretende la parte demandante se declare y en virtud de que. Y existe inconsistencias en el lindero oeste del bien a usucapir respecto de la información condensada en los hechos y pretensiones con la información allegada en el dictamen pericial.

3. En auto inadmisorio de fecha 31 de enero de 2024, se solicitó que el hecho tercero debía aclararse, situación que fue atendida parcialmente, ya que manifiesta que el demandante adquirió el bien por posesión y mera tenencia, dos situaciones diferentes, por lo que dicho hecho no fue aclarado y se torna contradictorio.
4. En los hechos debía manifestar quien es el titular de derecho real de dominio del bien a usucapir. Situación que no fue atendida.
5. Dentro de los hechos debía realizar las manifestaciones de que trata el artículo 87 del C.G.P en razón a que la demanda está dirigida en contra de los herederos indeterminados del señor EUDORO FORERO, situación que no fue atendida por la parte demandante, así mismo no menciona quienes son los herederos determinados del señor EUDORO FORERO, y la forma en que suceden al causante mencionado.
6. Debía aclarar el dictamen pericial, en razón a que el aportado no cumplía con los requisitos mínimos de que trata el artículo 226 del C.G.P, situación que tampoco fue atendida por la parte demandante.
7. Dentro del nuevo escrito de demanda no se colocaron fundamentos de derecho tal cual como lo establece el artículo 82 numeral 8 del C.G.P.
8. se solicitó aclarar la petición especial, situación que no fue atendida en debida forma y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.
9. En el escrito de subsanación se incorpora un juramento estimatorio del cual se extrae que el mismo no cumple lo establecido en el artículo 206 del C.G.P , ya que el mismo es utilizado por la parte demandante para informar una actuación desplegada ante un ente notarial en aras de obtener el registro civil de nacimiento de la señora Alicia forero. Es de aclarar a la apoderada de la parte activa que el juramento estimatorio solo procede cuando el demandante reclama una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, lo cual no brota en el presente asunto, toda vez que el demandante no pretende el pago de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras.

Respecto de los demás reparos se entienden subsanados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la anterior demanda de pertenencia incoado por ELIBARDO PACHECO FORERO, a través de apoderada judicial, en contra de ABSALON

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 685724089002-2024-00005-00

DEMANDANTE: ELIBARDO PACHECO FORERO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDORO FORERO Y OTROS

PACHECO FORERO, BLANCA MERY PACHECO FORERO, RITO ANTONIO PACHECO FORERO, LIGIA MARIA PACHECO FORERO, AURA MARIA PACHECO FORERO, LUIS HERNAN PACHECO FORERO, ZORAIDA PACHECO FORERO, JAIME PACHECO FORERO, ROCIO PACHECO FORERO, VICTOR MANUEL PACHECO FORERO, MALEN PACHECO FORERO, herederos indeterminados de EUDORO FORERO; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A RECLAMAR, radicado bajo el número 2024-00005, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez